



Resolución Directoral Nacional N° 118 -2015-BNP

Lima, 21 SET. 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Recurso de Apelación de fecha 21 de agosto de 2015, interpuesto por Ana María Roque Chaupin contra la Carta N° 142-2015-BNP-OA, de fecha 12 de agosto de 2015, emitida por la Oficina de Administración; y el Informe N° 209-2015-BNP/OAL, de fecha 01 de setiembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; sobre Asignación de Movilidad y Refrigerio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante escrito de fecha 08 de abril de 2015, complementado con escrito de fecha 13 de abril de 2015, dirigidos al Director General de la Oficina de Administración la señora Ana María Roque Chaupin solicitó el pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio equivalente a cinco nuevos soles (S/. 5.00) diarios por los días laborados como personal administrativo en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con fecha 12 de agosto de 2015, la Oficina de Administración emitió la Carta N° 142-2015-BNP-OA, mediante la cual comunicó a la ex servidora que su solicitud no está conforme a la normatividad vigente, de acuerdo a lo expresado en el Título II, Análisis del Informe N° 418-2015-BNP/APER, de fecha 04 de agosto de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración. En consecuencia, no se le adeuda suma alguna por concepto de movilidad y refrigerio pues se cumplió con abonar mensual y oportunamente dicha asignación. Asimismo, la referida carta hace de su conocimiento que las instituciones Públicas como la Biblioteca Nacional de Perú no están facultadas para reajustar remuneraciones ni bonificaciones otorgadas por el Estado, debido a que contradice lo dispuesto por el D.S. N° 264-90-EF;

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 118 -2015-BNP (Cont.)

Que, mediante escrito con registro N° 13275, de fecha 21 de agosto de 2015, la señora Ana María Roque Chaupin, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 142-2015-BNP-OA, emitida con fecha 12 de agosto de 2015;

Que, mediante Memorando N° 1100-2015-BNP/OA, de fecha 28 de agosto de 2015, la Oficina de Administración, remite a la Oficina de Asesoría Legal el Recurso de Apelación contra la Carta N° 142-2015-BNP/OA, para el pronunciamiento respectivo;

Que, la recurrente señala que el pago por concepto de movilidad y refrigerio es de forma diaria, conforme lo señalan diversos dispositivos legales como el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, N° 025-85-PCM, 063-85-PCM, 192-87-EF y 103-88-EF, entre otros, pues constituyen un gasto y consumo diario del trabajador, por lo que solicita declarar la nulidad de la Carta N° 87-2014-BNP-OA de fecha 12 de agosto de 2015, la misma que tiene como fundamento el Informe N° 418-2015-BNP/APER de fecha 4 de agosto de 2015, pues desnaturaliza la finalidad y objeto de tales asignaciones y en acumulación objetiva solicita además el recalcu y pago de S/.5.00 nuevos soles diarios por dicho concepto, alegando que el pago que recibía de manera mensual contraviene lo dispuesto por las normas legales invocadas;

Que, en ese sentido, encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, consideramos que es nuestro deber cautelar el debido procedimiento y resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; por tanto corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, del recurso de apelación suscrito por la recurrente se advierte que:

- (i) Fue interpuesto el 21 de agosto de 2015 ante la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, en base a la potestad que le otorga la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
- (ii) Se encuentra dentro del término de ley, conforme lo establece el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985 amplía la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes eventuales de estas, que no la estuvieran percibiendo y la incrementa en CINCO MIL SOLES DE ORO (S/.5 000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados, vacaciones así como licencia o permiso que conlleve el pago de remuneraciones;

Que, el Decreto Supremo N° 063-85-PCM, del 15 de julio de 1985, otorga una asignación diaria de Mil Seiscientos Soles Oro (S/. 1,600) por días efectivos;

Que, el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, de fecha 10 de julio de 1988, fija el monto de la asignación única por movilidad y refrigerio en CINCUENTA Y DOS 50/100 INTIS (I/ 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto;



Resolución Directoral Nacional N° 118-2015-BNP

Que, el Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 14 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, perciban un incremento de I/. 5000,000 mensuales por concepto de Bonificación por movilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, dispone una compensación por movilidad que se fijará en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000,000) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, de fecha 21 de setiembre de 1990, otorga un aumento por concepto de movilidad de UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas a cargo del Estado. Precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5'000,000) mensuales, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;

Que, la Unidad Monetaria Nuevo Sol – Ley 25295, en su artículo 3° establece textualmente que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol” será de un millo de “Intis” por cada “Nuevo Sol”, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del Sector Público Nacional, los contratos y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que es la siguiente:

- I/. 5'000,000 equivalente a S/.5.00
- I/. 1'000,000 equivalente a S/.1.00
- I/. 500,000 equivalente a S/.0.50
- I/. 250,000 equivalente a S/.0.25
- I/. 100,000 equivalente a S/.0.10
- I/. 50,000 equivalente a S/.0.005
- I/. 10,000 equivalente a S/.0.001

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, que dispone que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda o cualquier retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Regionales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad; por lo tanto no es posible reajustar el monto percibido por asignación de movilidad y refrigerio;

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 118 -2015-BNP (Cont.)

Que, como se puede observar, la Oficina de Administración desestima la solicitud de la recurrente, señalando que su pedido no está conforme a la normatividad legal vigente y que la asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio fue abonado mensualmente por la Biblioteca Nacional del Perú, desde su ingreso a laborar en nuestra entidad de acuerdo a la normatividad legal vigente, no adeudándose suma alguna;

Que, de acuerdo al Informe N° 209-2015-BNP/OAL, de fecha 01 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Legal concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Ana María Roque Chaupin contra la Carta N° 142-2015-BNP/OA, de fecha 12 de agosto de 2015;

Que, de la revisión del documento apelado este despacho indica que el mismo se encuentra debidamente fundamentado, cumpliendo con enunciar los motivos y fundamentos que denegaron la solicitud de la recurrente, correspondiendo la aplicación del Decreto Supremo N° 264-90-EF, de fecha 21 de setiembre de 1990;

Que, en atención los fundamentos expuestos y de conformidad con la normativa nacional vigente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ana María Roque Chaupin contra la Carta N° 142-2015-BNP-OA, de fecha 12 de agosto de 2015, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- De conformidad al artículo 218.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, así como a las instancias que correspondan, de acuerdo a Ley.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

